

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA N° 13-222-40-89-001-2022-00121-00
CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Al Despacho la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, elevada por el Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA, apoderado judicial de la joven NATHALIA ESTEFY GRAFF PACHECO.

En el presente asunto se emitió auto de inadmisión de fecha 19/09/2022, notificado por estado y adicionalmente el 22/09/2022 vía correo electrónico por Secretaría. La parte demandada presentó subsanación el 29/09/2022 encontrándose en término para ello.

Sin embargo, resulta necesario verificar que se haya subsanado la demanda en congruencia con lo solicitado en auto inadmisorio, veamos:

- El primer punto que requería subsanación era la aclaración de los hechos que sustenta la demanda, frente a lo que hubo pronunciamiento expreso por parte del apoderado en el sentido de indicar que el segundo registro se hizo por los abuelos maternos de la accionante. Se indica que se aporta declaración Extraproceso para sustentar su dicho, no obstante, la misma no fue aportada.
- Así mismo, hubo aclaración sobre cuáles son los inconvenientes de la accionante para la obtención de la cédula.
- El segundo punto que requería subsanación consistía en aportar datos de notificación de las personas que aparecen como padres de la accionante en el registro civil que se pretende cancelar, esto es, de los señores RAQUEL MARIA CARABALLO CABALLERO y RAFAEL EDUARDO PACHECO LOPEZ. Respecto a este punto no hubo pronunciamiento alguno en la subsanación.

Se reitera igualmente, que no se aportó copia del Acta de Declaración Extraproceso N° 12039 del 28/09/2022 de la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena, que se relaciona como prueba de la demanda.

Se concluye en consecuencia, que no se subsanó la demanda en su totalidad por la parte demandante, de acuerdo a lo manifestado en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por la joven NATHALIA ESTEFY GRAFF PACHECO, a través de apoderado judicial, por no haberse subsanado en su totalidad.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022; dejándose las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

LMP

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44d9c8a36b16b166642bb9e1a959e8888c5aaee7c516aa3b4c78748be633c4b**

Documento generado en 13/10/2022 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>